

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Personal civil.****REALES ÓRDENES**

- 14 de Abril. . . .—Admitiendo la renuncia presentada de su cargo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Obras públicas de la Dirección de Fomento, D. Wifredo Delclós Lardón.
- 20 de Abril. . . .—Declarando cesante en el cargo de Alguacil del Juzgado de paz de Tetuán a Isaac Benmamam Levy.
- Nombrando Alguacil del Juzgado de paz de Tetuán al indígena Mimon Bitan Benchimol.
- 23 de Abril. . . .—Nombrando a D. Adelardo García Aboal Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, en funciones de segundo.
- 27 de Abril. . . .—Nombrando Agente de tercera clase de la Policía Gubernativa a D. Victoriano Escudero Herraiz.
- Nombrando Oficial de segunda clase de Correos a D. Juan Fillat Baldomé.
- 5 de Mayo. . . .—Nombrando Ingeniero de Montes subalterno a don José María García Viana.

**Personal militar.**

**REALES ÓRDENES**

- 3 de Marzo...—Disponiendo que el soldado de la Mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, Angel Alvarez Juárez pase a las Intervenciones militares de la misma zona.
- Disponiendo que el soldado de las Intervenciones militares de Melilla José Sanfelú Sena pase a la Mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2.
- Destinando como escribiente a la harka auxiliar de Suleiman al soldado del Regimiento de Caballería de Vitoria, Enrique Ortiz Alvarez.
- Destinando como ordenanza a la Mehal-la jalifiana de Tetuán, núm. 1, al soldado del Batallón de Cazadores de Segorbe, núm. 12, Daniel Fernández de Marcos.
- 5 de Marzo...—Destinando “Al servicio del Protectorado,” y afecto a las harkas de la zona de Melilla al Capitán de Infantería D. Benito Cardeñosa Carrozas.
- Destinando como ordenanzas a la Mehal-la jalifiana de Tetuán, núm. 1, á los soldados Antonio Rodríguez Villega, del Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, y Venancio García Arias, del de Asturias, núm. 31.
- Destinando “Al servicio del Protectorado,” y afecto a la harka del Capitán Galbis al sargento de Infantería D. Alonso Moreno Manzano.
- Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, el cabo del Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, Dióscoro Vicente González, y soldado Miguel Téllez Rizo, del de San Fernando, núm. 11.

- 6 de Marzo . . .—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla, número 2, al soldado de Infantería Silvestre Moreno Cortés.
- Destinando como ordenanza a las Intervenciones militares de Larache al soldado del Batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6, Manuel Pousa Durán.
- 9 de Marzo . . .—Destinando “Al servicio del Protectorado,” y afecto a las Intervenciones militares de Melilla, al Comandante de Infantería D. Jesús Jiménez Ortoneda.
- Disponiendo cause baja en su destino “Al servicio del Protectorado,” el Comandante de Infantería D. Enrique Lucas Mercader.
- Disponiendo cause baja en su destino “Al servicio del Protectorado,” el Capitán de Infantería D. Eduardo Quintanilla del Olmo.
- Destinando a las Intervenciones militares de Larache al soldado del Batallón de Cazadores de las Navas, núm. 9, Marcelino Mareiga Alonso.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán el soldado de Infantería José Moreno Clavero.
- 10 de Marzo . . .—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán, número 1, al Capitán de Caballería D. Luis Sánchez Ibiricu.
-

**Decreto visirial destituyendo a Mohammed Ben Aisa del cargo de Jalifa (sustituto) en la cabila de M'Talza.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien destituir a Mohammed Ben Aisa del cargo de Jalifa (sustituto) del Naib (Representante) del Kadí-el-Kodat, en la cabila de M'Talza, toda vez que ha cometido faltas y delitos que han obligado a tomar tal determinación; siendo, por lo tanto, ésta una destitución que no le librará del castigo a que se haya hecho acreedor a consecuencia de los hechos por él cometidos, para lo cual quedará desde este momento sujeto a la jurisdicción militar.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Chaaban de 1343 (28 de Febrero de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Febrero de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

**Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Ben Mahi para el cargo de Jalifa (sustituto) en la cabila de M'Talza.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Ben Mahi para el cargo de Jalifa (sustituto) del Naib (Representante) del Kadí-el-Kodat en la cabila de M'Talza, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas,

con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Chaaban de 1343 (1.º de Marzo de 1925).—(Firmado).—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

---

**Decreto visirial nombrando a Sid Mohand Ben Taher Ben Mohammed para el cargo de Jalifa (sustituto) en la cabila de Beni-Sidel.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohand Ben Taher Ben Mohammed para el cargo de Jalifa (sustituto) del Naib (Representante) del Kadí-el-Kodat en la cabila de Beni-Sidel, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Chaaban de 1343 (1.º de Marzo de 1925).—(Firmado).—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

**Decreto visirial disponiendo el cese del Taleb El Cherif Sid Mohammed Ben Abdallah Afailal en el cargo de Secretario segundo de la Dirección del Habus, en el Mechuar.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien declarar cesante al Taleb El Cherif Sid Mohammed Ben Abdallah Afailal del cargo de Secretario segundo de la Dirección del Habus, en el Mechuar, descansándole del peso de este cargo, pudiendo cesar en su cometido con nuestro agradecimiento.

Y la paz.

A 7 de Ramadan de 1343 (1.º de Abril de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Abril de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

**Decreto visirial disponiendo cese Idris Ben Yahia en el cargo de Jalifa del Bajá de Alcazarquivir.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien declarar cesante a Idris Ben Yahia del cargo de Jalifa del Bajá de Alcazarquivir, librándole del peso de este cargo, pudiendo cesar en el mismo.

Y la paz.

A 7 de Ramadán de 1343 (1.º de Abril de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Abril de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

**Decreto visirial nombrando al Kaid Buselham Ameyau para el cargo de Jalifa del Bajá de Alcazarquivir.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Kaid Buselham Ameyau para el cargo de Jalifa del Bajá de Alcazarquivir.

Le ordenamos que desempeñe el cargo con competencia y suficiencia, demostrando en el desempeño del mismo su buena conducta y rectitud.

Los que esto leyeren, lo hagan saber y obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Ramadán de 1343 (1.º de Abril de 1925).—(Firmado).—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Abril de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

---

**Decreto visirial disponiendo cese Sid Al-lal Ben Haddú el Gaadai en los cargos de Jalifa (sustituto) en la región oriental y de la cabila de Mazuza.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien disponer, por convenir así al mejor servicio, el cese de Sid Al-lal Ben Haddú el Gaadai en los cargos de Jalifa (sustituto) del Naib (Representante) del Kadí-el-Kodat en la región oriental y de la cabila de Mazuza.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Ramadán de 1343 (15 de Abril de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Abril de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

---

**Decreto visirial nombrando a Sid Al-lal Ben Haddú el Gaadaui para el cargo de Jalifa (sustituto) en la cabila de Mazuza.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Al-lal Ben Haddú el Gaadaui para el cargo de Jalifa (sustituto) del Naib (Representante) del Kadí-el-Kodat en la cabila de Mazuza, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º del presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Ramadán de 1343 (16 de Abril de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Abril de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

---



**Decreto visirial nombrando a Sid Moh Ben el Hach Mohammed Briguich para el cargo de Jalifa (sustituto) en la región oriental y en la cabila de Beni-Sicar.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Moh Ben el Hach Mohammed Briguich para el cargo de Jalifa (sustituto) del Naib (Representante) del Kadí-el-Kodat en la región oriental y en la cabila de Beni-Sicar, en cuyo puesto percibirá el sueldo anual de 3.600 pesetas, con cargo al título 5.º, capítulo 2.º, art. 6.º, del presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Ramadán de 1343 (16 de Abril de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Abril de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

**Decreto visirial concediendo una transferencia de crédito al título «Guardia personal de S. A. I. el Jalifa».**

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con el fin de que el personal y ganado de la Guardia Jalifiana que existía sobrante en el presupuesto anterior, con relación a las plantillas y créditos que figuran en el vigente, pueda percibir sus devengos y mantenerse en condiciones

de poderlo utilizar, hasta tanto que se considere necesario prescindir de sus servicios, y debidamente aconsejados por las Autoridades competentes de la Nación protectora, hemos acordado que para atender a los expresados servicios durante los meses de Julio a Octubre se conceda una transferencia de crédito de 24.966,11 pesetas al título 2.º, capítulo 2.º, "Guardia personal de S. A. I. el Jalifa,, de las cuales, 15.186,50 pesetas corresponden al art. 2.º, "Personal indígena,, y 9.779,61 pesetas al art. 3.º, "Subsistencias,, cuyos créditos se obtendrán por transferencia de los que se consignan en el título 9.º, capítulo único, del vigente presupuesto de la Zona, "Oficinas de Intervención,,.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1343 (16 de Marzo de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Marzo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

---

**Decreto visirial ordenando que los materiales que la Compañía de Minas del Rif invierte en las reparaciones de sus embarcaciones menores se introduzcan en régimen de admisión temporal.**

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que considerando que los materiales que la Compañía Española de Minas del Rif invierte en las reparaciones de sus embarcaciones menores en el varadero, cuya concesión le fué otorgada por nuestro dahir de 16 Rabia Tani de 1335 (9 de Febrero de 1917), deben estar exentos de derechos de importación, toda vez que las embarcaciones, después de reparadas, son conducidas a

territorio de la Nación protectora, en donde se utilizan en facilitar la exportación de los productos de las minas de nuestro país, una de las principales fuentes de riqueza del mismo, hemos dispuesto que los citados materiales se introduzcan en régimen de admisión temporal, cumpliéndose para ello las condiciones que se estipulan en el art. 3.º del Reglamento para la admisión temporal de mercancías por las Aduanas de Marruecos.

En la declaración que la Compañía ha de presentar en la Aduana se especificará la clase y nombre de la embarcación a reparar, no admitiéndose la transferencia de materiales de una a otra embarcación, pero sí la exportación de los sobrantes.

La justificación de los materiales invertidos en cada reparación se verificará presentando la Compañía a la Aduana de Melilla una certificación expedida por la Intervención de Marina, por ser la Autoridad que posee los elementos para tal comprobación.

Una vez la reparación terminada, la Compañía deberá pedir por escrito a la Aduana autorización para la salida de Mar Chica de la embarcación reparada, a fin de que esta salida se haga constar por el resguardo establecido en la bocana de dicha laguna.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de la Yumada 2.<sup>a</sup> de 1343 (29 de Diciembre de 1924).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 29 de Diciembre de 1924.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

**DIRECCIÓN DE FOMENTO**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**relativo a la subasta para la construcción en Alcazarquivir de una casa de correos y telégrafos.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento en Tetuán hasta las once y media del día 25 de Mayo próximo. El presupuesto de ejecución por contrata, en el que han de basarse las proposiciones, asciende a la cantidad de 171.892,18 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será de diez meses.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y una fianza por valor del 5 por 100 del importe de la proposición, que será devuelta al día siguiente de la celebración de la subasta a los concursantes para quienes no se proponga la adjudicación.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones y resguardo, haciendo constar la fecha de la presentación y desechando todas las proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Dirección de Fomento durante el período de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el

local de la Dirección de Fomento, a las doce del día 10 de Junio próximo, ante el Director de Fomento, el Arquitecto de Construcciones civiles y el Secretario de la Dirección.

Art. 7.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos, y proponiendo al Excelentísimo señor Alto Comisario la adjudicación a favor del mejor postor.

Art. 8.º Comunicada por el Director de Fomento la adjudicación de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su proposición en un plazo que no excederá de diez días después de que se notifique la adjudicación. Constituída dicha fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Todos los gastos que lleve consigo la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo el contratista a cuanto se dispone en el mismo; las modificaciones que, a juicio de la Dirección facultativa, fuese necesario introducir en las obras durante el curso de la misma se comunicarán por escrito al contratista, al que se le abonarán con arreglo a los precios unitarios del proyecto. El abono de las obras será en metálico y realizado por la Dirección de Fomento en sus oficinas de Tetuán.

Art. 11. Los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Art. 12. Una vez aprobada el Acta de recepción y liquidación definitiva, empezará a contarse el plazo de garantía de las mismas, que es de seis meses.

Art. 13. El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

sión, entendiéndose que si fuese preciso se procederá contra ellos ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 14. Además de las condiciones facultativas del proyecto, regirá en estas obras todo lo dispuesto en el pliego de condiciones para la contratación de obras de Construcciones civiles, vigente en la Península y aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Tetuán, 16 de Abril de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo* (rubricado).

---

**Adhesión del Protectorado británico de Nyassaland al Convenio Postal Universal de Madrid.**

La Legación de Suiza en Madrid, con fecha 15 del corriente ha participado a la Presidencia del Directorio, para que se transmita a las autoridades del Protectorado de España en Marruecos, la adhesión del Protectorado británico de Nyassaland al Convenio Postal Universal de Madrid de 30 de Noviembre de 1920.

---

**Negociado de Reclutamiento de Larache.**

---

**EDICTO**

Este Negociado, en sesión del día de hoy, acordó que los juicios de Revisión de los mozos alistados dentro de su demarcación, a que se refiere el art. 217 del vigente reglamento de Reclutamiento, tengan lugar a las diez horas de los días que a continuación se expresan:

**REEMPLAZO DE 1925.**

Día 18 de Mayo, Larache.

Día 19 de Mayo, Alcazarquivir y Arcila.

**REEMPLAZO DE 1924 Y ANTERIORES (Regla 4.<sup>a</sup>, art. 520).**

Día 20 de Mayo, Larache, Alcazarquivir y Arcila.

Larache, dos de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Serapio Martínez*; V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Béjar*.—Oficinas: Planta baja de la Oficina de Información.

---



## Registro mercantil.

### EDICTO

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario de este Juzgado y Registrador mercantil de Tetuán.

Hago saber: Que a solicitud de D. Enrique de Zárraga y Elorriaga, Jefe administrativo de la Sociedad anónima Electras Marroquíes, se ha practicado en este Registro la inscripción de poderes que, literalmente copiada, dice como sigue:

“Poder otorgado por la Sociedad anónima Electras Marroquíes a favor de D. Juan Molina Herranz, D. Enrique Zárraga Elorriaga y D. Antonio Rodríguez Batista.—Por escritura pública otorgada en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos veinticinco, por ante el Notario D. Dimas Horcajuelo, con el número novecientos sesenta y tres de su protocolo, D. José Luis de Oriol y Uriguen, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de la Corte, en representación de la Sociedad anónima Electras Marroquíes, domiciliada en Tetuán, y que fué constituída por escritura pública otorgada en esta última ciudad en veinte de Noviembre de mil novecientos catorce, por ante el entonces Cónsul de España en la misma D. Luis Rodríguez de Viguri, usando de las facultades que para ello le fueron conferidas por el Consejo de administración en dos de Enero del año actual, como justifica un certificado que se inserta en la copia presentada a inscripción, confiere poder a D. Juan P. Molina Herranz, D. Enrique Zárraga y Elorriaga y D. Antonio Rodríguez Batista, Ingeniero Director, Jefe administrativo y Administrador de la Central de Alcazarquivir, respectivamente, mayores de edad, con residencia el primero en Tetuán, en Larache el segundo y en Alcazarquivir el tercero, puntos todos de la Zona del protectorado español en Marruecos, a fin de que cualquiera de los dos primeros en todos los territorios citados y sólo en el de su vecindad el Sr. Rodríguez Batista puedan ejercer las siguientes facultades: Llevar la cuenta corriente de la Sociedad Elec-

tras Marroquíes en el Banco Español de Crédito o en el Banco de Estado de Marruecos, ingresando en ella cantidades, extrayendo las que tengan por conveniente, saldando la cuenta cuando lo juzguen acertado y abriéndola de nuevo si lo creen necesario. Para ello suscribirán talones, cheques y demás órdenes de pago y facturas de entrega, y practicarán liquidaciones con fijación de saldos.—Celebrar toda clase de contratos sobre suministro de flúido eléctrico para luz y fuerza con las personas naturales o jurídicas que a bien tengan y en las condiciones que libremente pacten; modificarlos y rescindirlos o resolverlos y darlos por terminados en los casos pertinentes.—Celebrar así bien contratos respecto de arrendamiento de terrenos, locales, aguas y cualesquiera otros bienes; como igualmente los adecuados para establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica, colocación de líneas de transporte, apoyo de postes, soportes y demás que requiera la explotación del negocio industrial objeto de la Sociedad mandante. En los respectivos contratos convendrán los pactos que juzguen favorables a la Compañía.—Reclamar y percibir cuanto tenga derecho a cobrar la Sociedad en Marruecos y especialmente en la Zona del protectorado español y pagar lo que la misma deba satisfacer, ejercitando las acciones y derechos que corresponda, formalizando liquidaciones, prestando su conformidad a las que se formulen por tercero o impugnándolas y expidiendo o aceptando recibos y cartas de pago.—Ostentar la representación de la Sociedad ante la Administración y ante los Tribunales, lo mismo españoles que extranjeros y particularmente ante los que actúen en la Zona del protectorado español en Marruecos; oír notificaciones, citaciones y emplazamientos; formular reclamaciones; iniciar y seguir expedientes; establecer demandas y reconvencciones; contestar las que se presenten de contrario; promover los asuntos o continuarlos si ya estuviesen comenzados y seguirlos en uno u otro caso por sus trámites e instancias, de creerlo acertado, hasta que recaiga sentencia o resolución definitiva y sea cumplimentada, utilizando los recursos ordinarios o extraordinarios procedentes, ratificándose en lo que sea menester, recusando, presentando denuncias y querellas criminales y desistiendo de los procedimientos si lo estiman conveniente.—Otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean requeridos en virtud de las facultades concedidas y celebrar

actos de conciliación, con avenencia o sin ella.—Todo lo referido consta de una primera copia de dicha escritura expedida en el mismo día de su otorgamiento, firmada, signada, rubricada y sellada por el Notario autorizante y debidamente legalizada, se devuelve al interesado, fijando copia de la inscripción misma en el tablón de anuncios de este Juzgado y remitiendo otra para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona al Administrador de dicho periódico oficial.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Registrador mercantil.—Firmado, *Jaime Fernández*.—(Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona se extiende el presente, que firmo en Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Jaime Fernández*.



## Registro de Inmuebles.

### EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA ESPAÑOLA EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Heriberto Jesús Villalobos Ballesteros, de esta vecindad, del derecho de propiedad sobre un solar y casa sobre parte de él edificada, situado en la calle o camino de Sor-Lichára, en esta ciudad de Larache, que adopta la figura, todo ello, de un polígono irregular de siete lados. Siendo sus linderos: al Norte, con solar del Tzáhami Búker; al Este, con el Habus, donde se encuentra situado un pozo, y con calle o camino de Sor-Lichára; al Sur, con la calle de Barcelona, y en el chaflán con la referida de Sor-Lichára, y al Oeste, con solar del Tzáhami Búker. La superficie total es de trescientos metros cuadrados veinte decímetros cuadrados. La casa es de una sola planta y ocupa dentro del solar referido ciento siete metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados. Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Kadi o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.  
El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán.*

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA ESPAÑOLA EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Ahmed Es Sadek El Yebary, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar y casa sobre parte de él edificada, situado en "Aeyeran de Krinar,,", cerca del camino de la Guedra y calle de Barcelona, en esta ciudad de Larache, siendo sus linderos: al Norte, con camino que le separa de terreno de Sfia Kalaya; al Este, con terreno de Aisa Krinar, Sra. Sáenz y Sres. Beneish y Serfaty; al Sur, con el indígena Hadyay, y al Oeste, con el camino que le separa de los solares de Mohamed Hassein Krinar, mora Sabria y Mohamed Jonsi. La superficie total es de trescientos sesenta metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Además de la casa, parte está dedicada a jardín cercado y parte sin cercar. Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Kadi o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a cinco de Abril de mil novecientos veinticinco.  
El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA ESPAÑOLA EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Ahmed Es Sadek El Yebary, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad

sobre un solar y casa sobre él construída, sita en la calle de Guessarin, conocida por la del Hospital, núm. 19, siendo sus linderos, en planta baja: al Norte, con Ulad El Guiri y Mohamed Ben Hasaien; al Este, con calle de Guessarin; al Sur, con el Magzén y casa de Sid Hamed Ben Hayon, y al Oeste, con casa propiedad del Habus. Siendo la superficie de la referida planta baja de cuarenta y cuatro metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados. La casa consta de tres plantas: la baja, con la superficie indicada, y la principal y segunda, con una extensión superficial mayor o sea de cincuenta metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con azotea. Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Kadi o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán*.

---

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Judah Mérida Chocron la propiedad de una finca rústica, sita en Tunin, Kabila de Mazuza, de diez y ocho mil metros cuadrados de extensión superficial, que linda al Norte con terrenos de Tahar Tigarnat, al Sur con terrenos del peticionario, al Este con terrenos de Duhdu Larbi y al Oeste con los de Tahar Tigarnant.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al dahir de diez de Junio de mil novecientos catorce, sobre el Registro de inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Mayo y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las

que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Llord.*

---

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don José Melul, D. Mojluf Cohen y D. Jacob Fereres, vecinos de Larache, el derecho de propiedad de un Fondak, situado en la carretera de Alcázar, en Larache, que comprende una casa de planta baja, planta principal y planta segunda, y que linda al Norte con finca de José Melul y otra del Sr. Esteban Moralejo, al Sur con una calle que separa esta finca de un cementerio moro, al Este con la carretera de Alcázar y al Oeste con D. Humberto Guagnino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día doce de mayo del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán.*

---

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Jacob Cohen, vecino de Larache, el derecho de propiedad sobre la mitad proindiviso de una casa situada en el barrio de La Marina, calle del Jartzi, núm. 6, en esta ciudad de Larache, que consta de dos plantas y azotea y que linda con la casa de los herederos de Bu

Mghaits; Gangui, con la casa del Hach Hachcher y con la calle del Jartzi; y sobre la otra mitad proindiviso de dicha finca a favor de don Simeón de Cohen y de su madre doña Seinka Cohen.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día doce de Mayo del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán*.

---

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Juan Antonio López Moreno, vecino de Alcazarquivir, el derecho de propiedad de un solar, con una casa de una sola planta en parte de dicho solar edificada, de una superficie aproximada de mil quinientos seis metros cuadrados, situado en Mehafar, próximo al Hospital civil de Alcazarquivir, que linda: al Norte, con D. Miguel Rodríguez; al Sur, con Herederos de D. Hugo Engerer y Compañía; al Este, con Muley Ali Ketziri, y al Oeste, con un camino.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día catorce de Mayo del corriente año, a las once y treinta de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán*.

---



Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Jacob J. Bendayan, vecino de Larache, el derecho de propiedad de una parcela de terreno de doscientos sesenta metros cuadrados, situada en el camino de la Guedira en Larache, que linda al Este con camino que la separa de terrenos de Simi, hija de Isaac Matitia y sus hijos Rafael Salomón e Ister; al Norte, con la calle de Barcelona; al Sur, con los hebreos citados, y al Oeste con camino de la Guedira.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día doce de Mayo del corriente año, a las cinco de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino Roldán*.

---

## Administración de Justicia

---

### EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, en autos juicio declarativo escrito a instancia del señor Representante del Ministerio público del Juzgado de paz de este partido, en nombre del Estado, y por delegación del ilustrísimo señor Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, sobre anulación de la inscripción de defunción practicada en el Registro civil de este Juzgado de paz en veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós, a nombre del soldado de Regulares Benito González Lozano, que resultó que vivía, y que el verdadero nombre del muerto era Manuel Pedred Velasco; he acordado emplazar por medio del presente a los sucesores legítimos del Sargento del Grupo de Regulares de Melilla, número dos, D. Benito Martínez Lozano, que falleció el día diez y ocho de Septiembre del año anterior en las inmediaciones de Kadia-Tahar, en actos de Servicios, para que dentro del término improrrogable de nueve días siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro del término señalado, se tendrá por contestada la demanda, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nador a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez*.—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*.

---

## CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 14, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mohamed Ben Larbi Mekinasi, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Larbi Mekinasi, como autor de una falta contra el régimen, a la pena de quince pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Tetuán, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas 353, de 1924, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Francisco López Alvarez y José Gómez Gas, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco López Alvarez como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto, y la absolución de José Gómez Gas; decretándose el comiso del bastón ocupado al primero. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva

de notificación en forma legal a los denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas 73, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Juan Lara Navas, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Lara Navas, como autor de una falta de respeto a funcionario público, a la pena de cinco pesetas de multa con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en quince de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 44, de 1925, sobre muerte del indio Wichomas, se hace saber a los parientes más próximos del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.—  
El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

## CÉDULAS DE CITACIÓN

Don Julio Rodríguez Nogueras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente se cita y emplaza al indígena Embarek Ben Farache, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para cumplir quince días de arresto, impuestos en el juicio de faltas número 121 de 1924.

Y para que le sirva de citación en legal forma al referido Embarek Ben Farache y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Julio Rodríguez*.

---

Don Julio Rodríguez Nogueras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente se cita a Inocencio González Escudero y a Diego Barrionuevo Cobos, vecinos que fueron de Larache y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día diez y ocho de Mayo próximo, a las once horas, para celebrar juicio de faltas por embriaguez, escándalo y daños en efectos propiedad de María Berga, a cuyo acto deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado español en Marruecos, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Julio Rodríguez*.

---

En virtud de providencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Galán Sánchez, de diez y nueve años

de edad, soltero, natural de La Línea de la Concepción, vecino últimamente de esta Ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, y otro, se cita a dicho inculpado para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las once, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

---

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el moro Mohamed Chilalí, residente últimamente en Arcila, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, se cita al referido indígena para que comparezca ante este Juzgado el día *diez y seis* de Mayo próximo y hora de las diez, apercibido que si no comparece en el día y hora señalado para el juicio le parará el perjuicio consiguiente caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro el presente en Arcila en veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

---

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente se cita y emplaza a Dolores Fernández Gómez, vecina que fué de Larache, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para cumplir seis días de arresto, impuestos en el juicio de faltas núm. 146 del año 1924, sobre insultos, malos tratos de obra y lesiones a Amalia Montoya Templado.

Y resultando en la actualidad desconocido el domicilio de dicha individua, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a

fin de que llegue a su conocimiento y le sirva de citacion en legal forma, en Larache a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticinco. —El Secretario, *Julio Rodríguez*.

---

## CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia del Letrado D. Antonio Lafuente, en representación de D. Vicente Juan Cano, de esta vecindad, contra D. Isaac Prieto Jiménez, se requiere al demandado para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada en este término; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido demandado, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Tetuán a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco. —El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada por la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán, en los autos del juicio verbal sobre accidente del trabajo, seguido en el Juzgado de primera instancia de Nador por el obrero José Pedro Martín Domínguez contra la Compañía del Norte Africano, y en virtud de que los letrados que le han sido designados estiman insostenible el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en primera instancia, se requiere por este medio al mencionado obrero José Pedro Martín Domínguez, a fin de que, en el plazo de quince días a partir desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca personalmente a sostener los derechos que pudieran corresponderle, quedando apercibido de que, si así no lo verifica, se

declarará desierta la apelación y firme la sentencia de primera instancia, con las costas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario de la Audiencia, *Leandro Martínez*.

## REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Sid Mohamed Ueld Si Abselad Ben Serrok, Alí Ueld Abdallah el Huari, Abderrhamán el Geilan, Bachir el Geilan, El Haxmi el Cahri, Abdselan Ueld Had-dad, Abselan Karmún El Arosi, Si Hamed Ueld Tolals y Hamed Ben Lehasen, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser notificados del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el núm. 113, de 1924, me hallo instruyendo, por el delito de asesinato, lesiones, secuestro y robo en Larache.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés*.—*Enrique Baena*.—(Rubricados.)

Es copia del original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, libro la presente en Larache, a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Enrique Baena*.



Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Selam Ben Mohamed, de diez y nueve años, hijo de Mohamed y Fátima, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en Tánger, casa de Abderramán Jadaz, calle Calera Pagnete, con instrucción de nacionalidad marroquí, conocido por Mohamed Ben Mohamed Hadjan, y estaba de chófer de D. Eduardo Saavedra, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 117 de 1924, me hallo instruyendo por el delito de daños por imprudencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés*.—*Enrique Baena*.—Es copia.—El Secretario,  
*Enrique Baena*.

**Estadística de los asuntos ingresados y despachados en la Audiencia de Tetuán durante el año de 1924.**

Causas incoadas.....	425
Vistillas celebradas.....	349
Juicios orales abiertos.....	90
— — celebrados.....	58
— — suspendidos.....	21
Autos de sobreseimiento.....	266
— de rebeldía.....	38
— de reducción a faltas.....	34
— de exención de responsabilidad.....	5
Asuntos civiles ingresados.....	10
Expedientes gubernativos.....	89
Oficios y despachos recibidos.....	4.509

Tetuán, 17 de Febrero de 1925.—El Secretario de la Audiencia,  
*Leandro Martínez*.—V.º B.º: El Presidente, *Vega*.



Estadística de los trabajos realizados por los Juzgados de esta Zona de Protectorado, tanto de Instrucción como de Paz, durante el pasado año de 1924, expresando la cantidad global de los distintos asuntos.

JUZGADOS DE PAZ	INSCRIPCIONES DE			JUICIOS DECLARATIVOS		EXHORTOS		OBSERVACIONES
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Civiles.	Faltas.	Civil.	Criminal.	
Tetuán.....	482	1.136	140	214	540	54 (entre los dos)		<p>Falta en este estado expresar, a más de las numerosas citaciones que se hacen, los embargos, requerimientos, lanzamientos, certificaciones del Registro civil (de las que algún día se han llegado a expedir hasta 50 fes de vida), asuntos de Jurisdicción voluntaria, comunicaciones, otorgamientos de poderes para comparecer en juicios y demás asuntos no sujetos a registro.</p> <p>Entre comunicaciones, diligencias y depósitos se han despachado, hasta el 31 de Diciembre de 1924, 1.980. Cartas órdenes y otros, 3.330.</p> <p>Otros trabajos realizados: Diligencias previas, 19; cartas órdenes cumplidas, 208; asuntos civiles especiales, 10; actos de conciliación, 3; fes de vida expedidas del Registro civil, 113; oficios contestados, 808.</p> <p>Las actas reconstituidas corresponden a los libros que a tal objeto se llevan en este Registro civil por pérdida del mismo en los sucesos de Julio de 1921.</p>
Larache.....	321	334	69	121	162	39	27	
Alcazarquivir...	77	147	19	74	178	15	5	
Arzila.....	51	135	18	30	115	7	»	
Nador.....	153 (1)	357 (2)	39 (3)	57	61	25 (entre los dos)		

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	ASUNTOS CIVILES			EXHORTOS	GUBERNATIVO	EJECUTIVO	APELACIONES		OBSERVACIONES
	Su- marios.	Asuntos civiles.	Cartas órdenes.				Civiles.	Cri- minales.	
Tetuán.....	201	35	152	352	»	»	»	»	<p>No se comprenden en esta estadística los asuntos pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1923, que se han concluido durante el año 1924.</p> <p>294 asuntos entre cartas órdenes, ejecutivas y varios.</p>
Larache.....	123	44	»	285	23	»	25	»	
Nador.....	101	7	123	70	40	9	2	3	

(1) Sesenta de actas reconstituidas.—(2) Una de acta reconstituida.—(3) Quince de actas reconstituidas.

Tetuán, 17 de Febrero de 1925.—El Secretario de la Audiencia, *Leandro Martínez*.—(Rubricado.)—V.º B.º: El Presidente, *Vega*.—(Rubricado.)—(Es copia.)

## Compañía Española de Beni Mezala.

### JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el art. 25 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al tercer ejercicio social, se celebre en el domicilio de la representación en Madrid de la Compañía Transatlántica, Alcalá, 43, el 15 de Mayo próximo, a las seis de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cinco o más acciones, o estar comprendido en un grupo de accionistas poseedores de cinco acciones, por lo menos, y representados por uno de ellos.

Todo accionista puede estar representado en la Junta por otro que tenga derecho de asistencia, y delegar en él su voto, según fórmula aprobada. Los poderes para esta representación deberán depositarse en el domicilio citado, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cinco acciones que posea o represente.

Madrid, 25 de Abril de 1925. — El Secretario, *R. de Chalonge*.

## Compañía Minera Hispano-Africana.

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

En virtud de petición hecha conforme al párrafo segundo del artículo 19 de los Estatutos sociales de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que habrá de celebrarse en el domicilio social de Madrid, paseo de Recoletos, número 9, principal, derecha, el día 1.º del mes de Junio próximo, a las once de la mañana.

La convocatoria tiene por objeto:

- 1.º Reorganización del Consejo de Administración de la Compañía.
- 2.º Adopción de los medios que se estimen conducentes al mejor régimen social.

Para tomar parte en esta Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, con antelación de ocho días al señalado para la celebración de aquélla, según disponen los citados Estatutos, o justificar que las tienen depositadas en un establecimiento bancario. Cumplidos estos trámites serán provistos del correspondiente billete de asistencia, debiendo advertirse que cada diez acciones representan un voto, y que los señores accionistas que no reúnan ese número podrán delegar su representación en quien tenga derecho a votar.

Madrid, 30 de Abril de 1925.—El Director-Gerente, *Florencio Palacio*.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE SEÑORES ACCIONISTAS

La virtud de petición hecha conforme al párrafo segundo del artículo 18 de los Estatutos sociales de esta Compañía, se conoce a una junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social de Madrid, Paseo de Recoletos, número 9, principal, durante el día 1.º del mes de junio próximo, a las once de la mañana.

La convocatoria tiene por objeto:

- 1.º Reorganización del Consejo de Administración de la Compañía.
- 2.º Adopción de los medios que se estimen convenientes al fin de reorganizar la Compañía social.

Para tomar parte en esta junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, con anterioridad al día 25 de mayo próximo para la celebración de aquella, según dispone el artículo 18 de los Estatutos, o justificar que las tienen depositadas en un establecimiento bancario. Cambios estos que se han acordado en el correspondiente objeto de asistencia, debiendo advertirse que cada diez acciones representarán un voto, y que las acciones accionistas que no reúnan ese número podrán delegar su representación en otras tantas acciones a votar.

Madrid 30 de Abril de 1925. — El Director-Gerente, Fernando...